

RESOLUCIÓN No. 01207

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997, expedida por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **LATINOAMERICANA DE HILADOS LTDA HILAT**, de un pozo profundo ubicado en coordenadas 999.828 N y 991.055 E, con código PZ-19-0017; por un término de diez años, hasta por una cantidad de 230.400 litros diarios, con un bombeo diario de 16 horas a un caudal de 4.0 LPS (fl. 147).

Que por medio de la Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009, se otorgó a la sociedad **HILAT S.A.**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017, en un volumen máximo de 184 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 3.2 lps, durante máximo quince (15) horas y cincuenta y ocho (58) minutos, por un término de cinco (5) años. Dicho acto fue notificado al señor **GUNNAR ALFREDO GÓMEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.114 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad HILAT S.A, el día 26 de marzo de 2010 y ejecutoriada el día 07 de abril del mismo año (fl 594).

Que a folio 848 obra Certificado de Existencia y Representación de la sociedad HILAT, en el cual se evidencia que se cambió la naturaleza social de la misma de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima Simplificada.

Que mediante radicado No. 2015ER32211 de 25 de febrero de 2015, la sociedad HILAT S.A.S., solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la

RESOLUCIÓN No. 01207

Resolución No. No. 2159 del 19 de marzo de 2009, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer la viabilidad de la misma. (fl.87 8).

Que a través del oficio No. 2015EE167715 de 04 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a la sociedad **HILAT S.A.S.**, para que informara si deseaba continuar con el trámite de solicitud de prórroga, dado que en visita realizada por esta Autoridad a las instalaciones de la citada sociedad, se informó que la misma se encontraba en proceso de liquidación (fl. 1136).

Que por medio de radicado No. 2015ER175225 de 15 de septiembre de 2015, la sociedad **HILAT S.A.S.**, manifestó que no tenía interés de continuar con el trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, por lo cual solicitó el sellamiento temporal del pozo (fl. 1137).

Que mediante radicado No. 2015ER241051 de 02 de diciembre de 2015, la sociedad **HILAT S.A.S.**, informó del cierre definitivo de las instalaciones en la cual se ubicaba la sociedad, por tanto, solicitó no continuar con el trámite ambiental iniciado y ordenar el sellamiento definitivo del pozo PZ-19-0017. (fl. 1152)

Que mediante **Resolución No. 00888 del 06 de julio de 2016**, la Dirección de Control Ambiental, dispuso:

“ (...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997 prorrogada mediante la Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009 presentada por la sociedad HILAT S.A.S. con Nit. No. 860066342-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ordenar a la sociedad HILAT S.A.S. el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017, ubicado en las coordenadas planas 99.813,280 Norte y 91.061,230 Este del predio ubicado en la Carrera 67 No 57*

...
(...)”

Que mediante radicado **2016ER181810 del 18 de octubre de 2016**, la sociedad **HILAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por intermedio de su liquidador, señor **GUSTAVO REYES SILVA**, presentó solicitud de sellamiento definitivo del pozo PZ-19-0017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección Financiera remitió mediante oficio **2017EE74597 del 26 de abril de 2017** la cuenta de cobro No. TUA-000078 junto con el recibo de pago a la sociedad **HILAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para efecto del

RESOLUCIÓN No. 01207

pago de la tasa por utilización de aguas subterráneas del pozo identificado con el código PZ-19-0017, para la vigencia fiscal 2016.

Que mediante radicado **2017ER82562 del 08 de mayo de 2017**, la sociedad **HILAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por intermedio de su liquidador, señor **GUSTAVO REYES SILVA**, presentó solicitud de aclaración de la TUA-000078, debido a que los consumos de los trimestres del 2016 fueron en cero (0) ya que se realizó el cierre definitivo de las instalaciones por liquidación de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, teniendo en cuenta la visita de control ambiental efectuada el día 17 de enero de 2017, al predio identificado con chip catastral AAA0018LDKC, emitió el **Concepto Técnico No. 00771 del 13 de febrero de 2017**, cuyos apartes se transcriben:

“(…)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El pozo identificado con código pz-19-0017 se localiza al costado norte del predio, contiguo a los tanques de almacenamiento de agua; la tubería de la boca del pozo se encuentra deshabilitada, la porción visible sobre sale del suelo 15 cm y se encontró cubierta con un bloque de ladrillo sobre puesto; el pozo cuenta con placa de nivelación; el medidor fue retirado y almacenado en el área de portería, conserva la lectura reportada en la anterior inspección técnica del 20/05/2015.

Al costado sur de la boca del pozo, se observaron las bandejas de aireación y los tanques, antes destinados al almacenamiento de agua extraída del pozo, totalmente vacíos. La zona donde se localiza la boca del pozo se observa en buenas condiciones físicas y ambientales.

...

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 01/01/2017, se evidencia que el usuario no se encuentra haciendo uso de las aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-19-0017.	SI



RESOLUCIÓN No. 01207

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 888 del 16/05/2006		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Ordena sellamiento temporal del pozo identificad con código pz-190017.	Durante la inspección técnica efectuada el día 17/01/2017, se observó que el pozo identificado con código pz-19-0017 se encuentra inactivo.	SÍ

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SÍ
JUSTIFICACIÓN <p>El pozo identificado con código pz-19-0017, se encuentra inactivo en cumplimiento a la Resolución 888 del 06/07/2016, en buenas condiciones físicas y ambientales.</p> <p>Actualmente se encuentra en curso un proceso sancionatorio mediante Auto 1922 del 04/11/2016, por incumplimiento a la Resolución 2159 de 2009.</p> <p>Así mismo, se expidió la Resolución 1693 del 09/11/2016, por la cual se ordena a la sociedad Hilat S.A.S., e cabeza de su representante legal, el pago por servicio de seguimiento correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.</p> <p>En el momento de elaboración del presente concepto técnico, no existe documento alguno, pendiente de evaluación técnica, por ende, los procesos pendientes son netamente de índole jurídico.</p> <p>Con fundamento en que durante la inspección técnica efectuada el día 17/01/2017 se observó inactivo el pozo identificado con código pz-19-0017, que el representante legal de la sociedad Hilat S.A., mediante Radicados 2016ER137662 y 2016ER181810 manifiesta no estar interesado en reactivar el pozo pz-19-0017 y por el contrario está dispuesto a sellarlo definitivamente y finalmente que éste no está contemplado como parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo, se considera oportuno ordenar el sellamiento definitivo de éste punto de conexión de la superficie con el acuífero, localizado en el predio de la Carrera 67 No. 57 V – 11 Sur.</p>	

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01207

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

2. Fundamentos Legales

Que respecto a la tasa por uso de aguas el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció: “*La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*”

Que el Decreto 155 de 2004 reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 01207

*“Artículo 3.1.1. **Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)*

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que en virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 2.2.9.6.1.6 del precitado Decreto, señaló en lo referente a tasas por utilización de agua, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas (...)”

Que adicionalmente, el artículo 2.2.9.6.1.7 del citado Decreto, estableció los componentes para la fijación de la tarifa, señalando para ello la respectiva metodología para su liquidación. La tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) expresada en pesos/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR):

“(...) TUA=TM·FR

Dónde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³). FR: Corresponde al factor regional, adimensional.”

Que de igual forma, el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 estableció **el cálculo del monto a pagar** por los usuarios así:

“El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m³, y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el factor de costo de oportunidad de acuerdo con la siguiente fórmula:

VP=TU[V*F_{OP}]*

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 01207

Dónde:

VP: Es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el período de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos.

TU: Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m³). FOP: Factor de costo de oportunidad, adimensional. (...)

Que el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015 señaló que las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Además, estas facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que a su vez el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto en prenombrado señaló con respecto a la presentación de reclamos y aclaraciones al cobro de la tasa por utilización de agua lo siguiente: “(...) La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro. (...)”

Que el artículo 2.2.9.6.1.17 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procederá el recurso de reposición.

Que la Resolución 728 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció la metodología para establecer el monto tarifario de la tasa por utilización de agua subterránea.

Que el valor unitario del metro cúbico fue establecido de acuerdo a la metodología contenida en el Decreto 1076 de 2015 y adoptada mediante la Resolución 02171 de 09 de diciembre de 2016.

CASO CONCRETO

Que una vez analizado el caso en concreto esta Secretaría encuentra que la solicitud de reclamación sobre el cobro de la tasa por utilización del agua de la vigencia del año 2016 por parte de la sociedad **HILAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, fue presentada dentro del término legal establecido en el artículo 2.2.9.6.1.16. (Presentación de reclamos y aclaraciones) del Decreto 1076 de 2015; y en consecuencia, se procederá a darle su trámite correspondiente.

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 01207

Que teniendo en cuenta, que tal como se ha verificado en los antecedentes de la presente solicitud, la sociedad **HILAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, desde el año 2015, manifestó su interés de no continuar con el trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas y solicitó el sellamiento definitivo del pozo pz-19-0017, en virtud del proceso de liquidación que se encuentra atravesando.

Que por medio del Concepto Técnico 0771 del 13/02/2017, se solicitó al Grupo Jurídico ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-19-0017, según lo manifestado por el usuario.

Que mediante la Resolución 888 del 06/07/2016, con fecha de notificación del 19/07/2016 y fecha Ejecutoria del 28/07/2016, la Secretaria Distrital de Ambiente tuvo en cuenta la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 2159 del 19/03/2009 al pozo pz-19-0017, solicitado por la sociedad **HILAT SAS**.

Que en razón a lo anterior, es claro para esta Entidad, que el usuario no tiene concesión otorgada para la explotación o utilización del pozo pz-19-0017, ya que a través de la Resolución 888 del 06/07/2016, se había desistido del trámite de solicitud de prórroga de la concesión, a su vez mediante el **Concepto Técnico No. 00771 del 13 de febrero de 2017**, se estableció que: *“...la tubería de la boca del pozo se encuentra deshabilitada, la porción visible sobre sale del suelo 15 cm y se encontró cubierta con un bloque de ladrillo sobre puesto; el pozo cuenta con placa de nivelación; el medidor fue retirado y almacenado en el área de portería, conserva la lectura reportada en la anterior inspección técnica del 20/05/2015.*

Al costado sur de la boca del pozo, se observaron las bandejas de aireación y los tanques, antes destinados al almacenamiento de agua extraída del pozo, totalmente vacíos. La zona donde se localiza la boca del pozo se observa en buenas condiciones físicas y ambientales...”

Que en consecuencia con lo anterior, no existe lugar a realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua Subterránea remitida al usuario mediante el oficio 2017EE74597 del 26/04/2017 con factura TUA 000078 para la vigencia del año 2016; por lo cual se deberá revocar el cobro de la vigencia 2016 ya que el mismo es igual a cero (0).

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

RESOLUCIÓN No. 01207

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su artículo 5 Literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, como autoridad competente en materia ambiental.

Que finalmente, mediante el artículo 3 de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACÉPTESE LA RECLAMACIÓN, presentada por la sociedad **HILAT S.A.S.**, identificada con NIT. 860.066.342-8, en contra de la cuenta de cobro No. TUA-2016-000078 para la vigencia 2016, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Revocar la cuenta de cobro No. TUA-2016-000078 para la vigencia 2016, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 00771 del 13 de febrero de 2017, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HILAT S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.066.342-8, a través de su liquidador señor **GUSTAVO**

Página 9 de 10

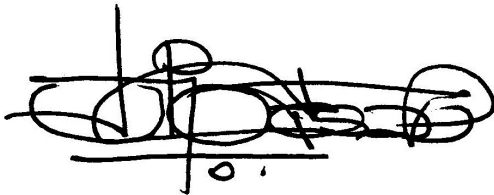
RESOLUCIÓN No. 01207

REYES SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19057877, en la Carrera 67 No. 57V-11 Sur y en la Calle 11 # 60 - 03, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme este acto administrativo, enviar copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en los términos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-CAR-8323
Persona Jurídica: HILAT S.A.
Radicado 2017ER82562 DEL 08/05/2017
Elaboró: Tatiana María Díaz R.
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Revisó: Nataly Ramirez*

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/04/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/04/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------